

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190009300
Demandante: Banco Comercial Davivienda S.A.
Demandado: Idea Empresa de Servicios Petroleros y Energéticos, José
Leonardo Quevedo Quevedo y José Manuel Cruz Romero

En atención a la solicitud que antecede y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

El embargo y posterior secuestro de los inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos 50N-20706803, 50N-20706548, 50N-20706622, denunciados como de propiedad del demandado Jose Manuel Cruz Romero, para tal efecto ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda de esta ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 inciso 2 C.G.P., el Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO